



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1789/2023/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300562223000016**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec, en la que requirió lo siguiente:

Solicito Copia del oficio u oficios de Transferencia primaria de la Subdirección Administrativa

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CMAS/UT/221/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar AR/CMAS/025/2023 del Coordinador de Archivo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de

este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CMAS/UT/RR/008/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el oficio de transferencia primaria la Subdirección Administrativa.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio CMAS/UT/221/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar AR/CMAS/025/2023 del Coordinador de Archivo, este último indica:

Oficio No.: AR/CMAS/025/2023
Asunto: Información solicitada.

MTRA. CITLALLI REYES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE
COATEPEC, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

En seguimiento a la solicitud de información identificada con el número de oficio CMAS/UT/200/2023 que emitió el 20 de junio del presente ejercicio, la cual recibió a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300562223000016. Me permito remitir el hipervínculo en el que podrá consultar la información requerida:

<http://cmas-coatepec.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/SUBDIRECCION-AD.pdf>

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Coatepec, Ver., a 28 de junio de 2023



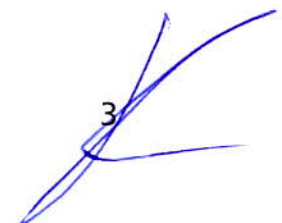
Lic. Nancy Gpe. Martínez Hernández
Coordinadora de Archivo de la CMAS Coatepec.



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

la CMAS coatepec, entrega un link en blanco que no carga como se demuestra en imagen anexa por lo cual se solicita la suplencia de queja, porque simulan hacer entrega de la información y violentan con ella mi derecho de acceso . y vuelvo a solicitar la información: Solicito Copia del oficio u oficios de Transferencia primaria de la Subdirección Administrativa [sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el oficio CMAS/UT/RR/008/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, con el que ratificó su respuesta inicial en el sentido de que la información requerida fue proporcionada en el procedimiento de acceso.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatepec, visible en el vínculo <https://cmas-coatepec.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/MANUAL-DE-ORGANIZACION-CMAS.pdf>, el cual establece en sus páginas 62 que la Coordinación de archivo tiene la atribución de planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones de Archivo, así como capacitar y apoyar a los responsables de archivos de trámite de las diversas áreas de la Comisión.

Tomando en consideración que la Coordinadora de Archivos emitió respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Coordinadora de Archivo proporcionó el enlace <http://cmas-coatepec.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/SUBDIRECCION-AD.pdf>, a efecto de consultar la información requerida. En consecuencia, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo aportado, observando que éste conduce al oficio SA/CMAS/055/2022 del Subdirector Administrativo, en el cual comunica a la Coordinadora de Archivos que no se realizará transferencia documental alguna, de acuerdo al catálogo de disposición documental aplicable, como se observa:

Oficio No.: SA/CMAS/055/2022.
Asunto: Transferencia documental.
Coatepec, Ver., 29 de marzo 2022.

LIC. NANCY GPE. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE ARCHIVO DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. AR/CMAS/020/2022, en el cual menciona la fecha programada para llevar a cabo la Transferencia Documental del área a mi cargo a la Coordinación de Archivo, me permito informar que esta Subdirección Administrativa no realizará Transferencia Documental de conformidad con el catálogo de disposición documental de mencionada área.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los trámites a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. JUAN ALBINO ROQUE GUZMÁN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.

De lo anterior se concluye que no le asiste la razón al recurrente al indicar en sus agravios que del enlace aportados por el sujeto obligado no se puede visualizar la información requerida, pues el vínculo conduce al documento en donde el Subdirector Administrativo comunica la inexistencia de lo peticionado.

En consecuencia, la respuesta del sujeto obligado fue acorde a lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en sus archivos.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el

procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

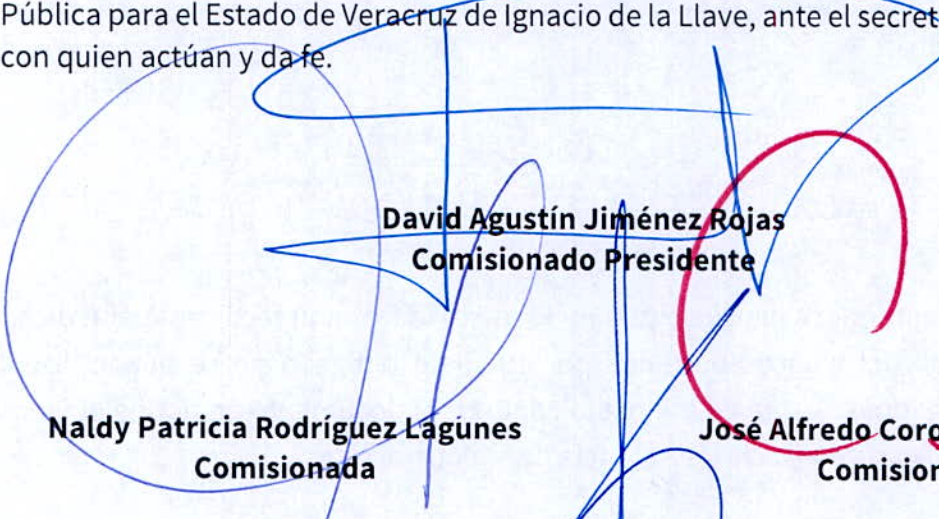
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

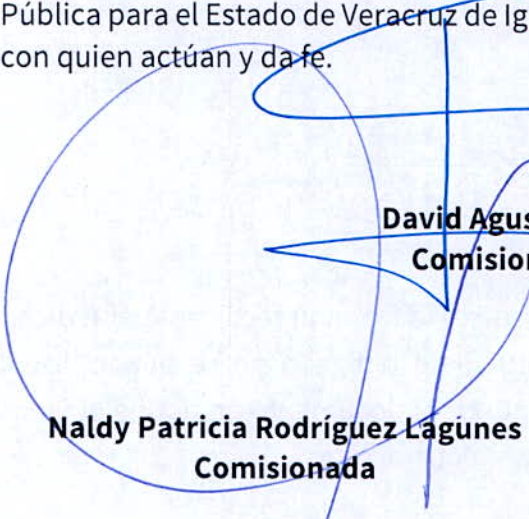
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.0

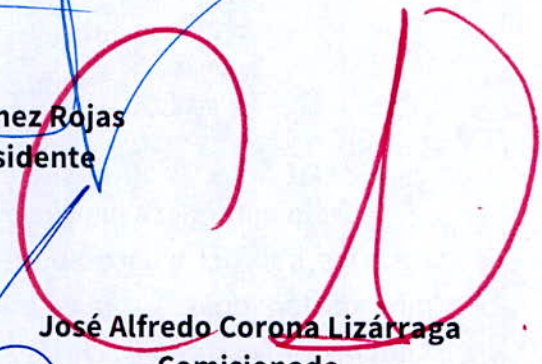
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos